



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 355-DP-10

(Actuación N° 294-10)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Sandra Soto, DNI:21.388.812 en esta Defensoría con fecha 02 de Diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita intervención en razón de su disconformidad con el accionar de la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor (en adelante la OMIDUC), adjuntado copia simple de documentación relacionada al efecto;

Que previo a decidir sobre el Avocamiento, se consideró prudente y necesario consultar a la OMIDUC sobre lo acontecido en los autos caratulados y si se había impuesto multa a la accionada por su no comparencia a la audiencia fijada por el organismo mencionado.

Que la OMIDUC envió Nota N° 652-OMIDUC.2010 informando que se derivó el expediente -correspondiente a la presentate- a la Dirección de Comercio Interior de Río Negro, quien será la encargada de aplicar las sanciones previstas en la ley 24240. Asimismo, informó que la audiencia no se realizó por incomparencia de la denunciada.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede, atento no detectarse una actitud negligente y/o violatoria por por parte de la Administración Pública Municipal (en el caso representada por la OMIDUC); es más, podemos decir que la actuación de esta última ha sido la correcta si bien es entendible -por otro lado- el malestar que se genera en la presentante por no ver solucionado su problema. Sin embargo, la normativa indica que el caso debe direccionarse hacia el organismo provincial (Dirección de Comercio Interior).

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

Articulado:

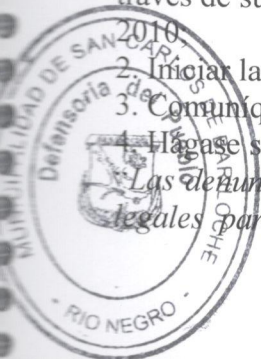
1. **NO AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Sandra Soto (DNI: 21.388.812), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 02 de Diciembre de

2010.
2. Iniciar la investigación correspondiente.

3. Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4. Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07,

Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la

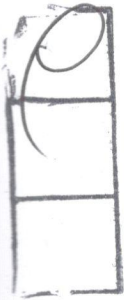



prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

6. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 20 de Diciembre de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche